

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente:

TARIFA DE INSERCCIONES	Ptas.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 119 de 29 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Se ha observado por esta Dirección general que algunos que fueron empleados en las dependencias que constituyen hoy las secciones primera y tercera del Cuerpo de Sanidad exterior, según el art. 13 del reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1899, no han reclamado su inclusión en los escalafones de las mismas dentro del plazo que se fijó en las convocatorias publicadas en la «Gaceta» del día 10 de Diciembre de 1899, por lo que, al constituirse aquéllas, una vez hecha la rectificación de los escalafones, según determina la Real orden de 6 de los corrientes, no podrán formar parte del citado Cuerpo.

Como la exclusión, fundada en que no reclamaron a su tiempo, podría perjudicar legítimos derechos no ejercitados oportunamente a caso por dificultades del momento;

Esta Dirección general, inspirándose en consideraciones de equidad, otorga un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», para que dentro de él, y con sujeción a lo prevenido en la citada Real orden de 6 del mes actual, puedan solicitar los que se crean con derecho a figurar en las mencionadas Secciones 1.ª y 3.ª del cuerpo de Sanidad exterior, se les clasifique é incluya en los escalafones respectivos al hacerse la rectificación de los mismos, según está dispuesto, presentando al efecto su hoja de servicios documentada como se determinó en las convocatorias de esta Dirección general de 1.º de Diciembre de 1899, publicadas en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 10 de los mencionados mes y año.

Asimismo se declara que el derecho a formar parte de alguna de las Secciones mencionadas que no se

reclame dentro del mencionado plazo de quince días que se concede, se entenderá renunciado en absoluto.

Madrid 25 de Abril de 1901.—El Director general, A. Pulido.

(«Gaceta» núm. 117 de 27 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 780.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Debiendo renovarse y quedar constituidas antes de 1.º de Julio próximo venidero las Juntas municipales de Sanidad que han de funcionar durante el bienio de 1901 a 1903, a tenor de lo dispuesto en la circular de 10 de Octubre de 1879, he acordado prevenir a los Alcaldes de los distritos municipales que exceden de mil almas de población, remitan a este Gobierno dentro de los ocho días primeros del inmediato mes de Mayo, las propuestas en terna para el nombramiento de los Vocales de la Junta municipal que se compondrá según preceptúa el art. 54 de la ley de Sanidad del Alcalde Presidente, un profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujía si lo hubiese, un Veterinario y tres vecinos.

Espero que en el plazo prefijado cumplirán los Alcaldes tan recomendado servicio, sujetándose las propuestas en terna, que remitan a este Gobierno al modelo que se inserta a continuación de esta circular.

Murcia 30 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Jerónimo del Moral.

Modelo que se cita en la anterior circular.

PUEBLO DE.....

BIENIO DE 1901 A 1903.....

Propuesta en terna para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad de este pueblo.

Médicos.....	{	D.....
	{	D.....
	{	D.....
Cirujanos....	{	D.....
	{	D.....
	{	D.....
Farmacéuticos.....	{	D.....
	{	D.....
	{	D.....

Veterinarios	{	D.....
	{	D.....
Primera terna de vecinos.....	{	D.....
	{	D.....
	{	D.....
Segunda id.....	{	D.....
	{	D.....
	{	D.....
Tercera id.....	{	D.....
	{	D.....
	{	D.....

Número 755.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se publican en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial para el servicio de bagajes de toda la provincia durante el 2.º semestre de 1901 y los años 1902 y 1903; para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial, en quien dicha Autoridad delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excelentísima Diputación, y ante un Notario de esta localidad.

2.ª El tipo por que se saca este servicio es la cantidad de 11.200 pesetas.

3.ª Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja de esta Corporación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales el cinco por ciento del ante dicho tipo ó sean 560 pesetas como fianza provisional y redactarán sus proposiciones con estricta sujeción al modelo inserto al final de este pliego, acompañando a ellas sus respectivas cédulas personales.

4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y con arreglo a sus prescripciones se adjudicará provisionalmente el remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación ó por la Comisión provincial, si la primera no estuviere reunida transcurridos que sean cinco días a contar desde el en que se haya efectuado la subasta.

6.ª El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el

documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el diez por ciento del precio en que el servicio le sea adjudicado, y quedará obligado a comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalizar el contrato; si no lo verificase quedará sujeto a las responsabilidades que determina el art. 24 del citado Real decreto.

7.ª Dicho rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio de que se trata, y de percibir de la Caja provincial por trimestres vencidos la parte proporcional del precio por que aquél haya sido adjudicado.

Viene obligado el contratista:

8.ª 1.º A facilitar a las clases militares y civiles los bagajes necesarios en los Cantones de Murcia, Mula, Lorca, Totana, Cartagena, La Unión, Cieza, Caravaca, Yecla, Archena y Librilla, previas órdenes de las respectivas Autoridades locales de los mismos, en las que precisamente se expresaran el número y clase de caballerías ó carros que dicho contratista haya de facilitar, personas que lo soliciten; puntos de donde éstos procedan y al que se dirijan, número y fechas de sus pasaportes y Autoridades por quienes estén expedidos.

2.º A tener un encargado ó representante en cada uno de los precitados Cantones, a excepción del en que viva dicho contratista, con el que la Autoridad local respectiva pueda entenderse para toda clase de reclamaciones y órdenes oportunas.

9.ª La Diputación provincial adquiere el compromiso de pagar el precio del remate en la forma expresada anteriormente, y tiene derecho a exigir el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego.

10.ª Por la falta que el rematante pueda cometer en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere podrá exigírle la Excm. Diputación ó en su defecto la Comisión provincial la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de doscientas cincuenta pesetas por la vez primera, y de doble cantidad si reincidiese en aquella, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuese necesario para el puntual cumplimiento del servicio a juicio de la Excm. Diputación ó Comisión provincial si la primera no estuviere reunida.

11.ª El contrato será a riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por causa alguna pueda pedir

alteración del precio ó rescisión de aquél. Esta podrá ser acordada por la Excm. Diputación provincial en los casos prescritos en el art. 32 del Real decreto repetido.

12.ª Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se harán efectivas en la forma que determina el art. 35 del Real decreto antes citado, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el 36 del mismo.

13.ª El rematante quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para el conocimiento de las cuestiones que pudieran suscitarse.

14.ª Quedará así mismo obligado dicho rematante á pagar los anuncios, escrituras, copias de la misma, y gastos de todas clases, que ocasione la subasta y formalización del contrato.

15.ª Todos los incidentes que puedan surgir de esta subasta se resolverán con sujeción á lo dispuesto en el ya citado Real decreto de 26 de Abril 1900.

Murcia 27 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Jerónimo del Moral.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número..... fecha de..... y de las condiciones y requisitos exigidos para la adquisición en pública subasta del servicio de bagajes para toda la provincia en el segundo semestre de 1901, y los años 1902 y 1903, á las clases militares y civiles, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los precitados requisitos y condiciones (aquí se expresará la proposición que se haga escrita en letra y sin enmienda alguna admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente).

Número 726.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.493.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de La Sociedad J. Jorquera é Hijos, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *La Tarántula*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Barranco del Conejo y Cabezo de Brá ó de la Cruz, diputación de Escombreras; lindando por N. mina «Filomena»; por E. «La Angelita» y registro «San Vicente»; Sur «La Angelita» y terreno franco, y por O. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «La Angelita», núm. 9.287; y desde él se medirán al E. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera O. 100; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta O. 500; quinta á sexta S. 400; sexta á séptima E. 200; séptima á octava S. 100; octava á novena E. 100; novena á décima S. 100; décima á undécima E. 100, y undécima á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Abril de 1901.—Antonio Belmar.

Número 752.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en el próximo mes de Junio tendrán lugar en este Instituto los exámenes de los que habiendo hecho estudios libremente, deseen darles validez académica.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes escritas y firmadas por los mismos al Sr. Director del Establecimiento en la primera quincena del próximo mes de Mayo, expresando las asignaturas de que desean examinarse; justificando su residencia en esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto de 18 de Mayo de 1900; ofreciendo su identificación personal, si se les exigiere por medio de dos vecinos; y por último manifestando si solo desean la aprobación de las asignaturas cursadas, ó si aspiran á las calificaciones de Sobresaliente ó Notable, conforme al núm. 3.º de la Real orden de 20 del corriente mes.

Los derechos que deben abonar por cada asignatura en papel de pagos al Estado son ocho pesetas por derechos de matrícula y cinco por derechos académicos; y en metálico, también por cada asignatura 2'50 por derechos de inscripción, y 2'50 por instrucción de expediente y los correspondientes sellos móviles.

Los exámenes se ajustarán á lo dispuesto en el Real decreto de 12 del corriente mes, y disposiciones complementarias.

Por último, durante el mes de Mayo próximo estará abierto en la Secretaría del Instituto, todos los días no festivos desde las 9 á las 14, el pago de los derechos académicos del presente curso, hasta el día 19 inclusive para los alumnos oficiales y hasta el 31 para los no oficiales.

Murcia 27 de Abril de 1901.—El Secretario, José Calvo.—V.º B.º: El Director, Orts.

Cuarta sección.

Número 756.

COMANDANCIA GENERAL DE LA 7.ª DIVISIÓN

GOBIERNO MILITAR
de la

PROVINCIA DE MURCIA

y
PLAZA DE CARTAGENA

E. M.

Anuncio.

Determinando la Real orden de 9 del actual (D. O. núm. 76), que los oficiales de las escalas de reserva, ingresados en ella con posterioridad al 1.º de Marzo de 1895 que lo deseen puedan completar sus conocimientos prácticos y obtener después destinos en su escala adecuados á estos conocimientos, demos-

trando su suficiencia en las conferencias que al efecto se han de establecer en las capitales de los distritos, el Excmo. Sr. Capitán general de esta Región con fecha 24 del actual, se ha servido disponer que para los efectos de la indicada soberana disposición se explore la voluntad de los primeros y segundos Tenientes de dichas escalas residentes en esta provincia, y se remita relación nominal de los que deseen asistir á las conferencias que empezarán en 1.º de Septiembre próximo y terminan en Julio siguiente. A este fin los oficiales comprendidos en esta disposición remitirán á este Gobierno militar antes de finalizar el mes de Julio del año actual oficio manifestando sus deseos.—El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor, Francisco Iglesias.

Número 753.

D. José Román, Administrador de la Aduana de San Pedro del Pinatar.

Hago saber: Que para terminar

unas diligencias que instruyo con motivo de haber arrojado el mar unos palos á esta costa en 1884 y abonar la parte de halladores de dichos palos, se hace necesaria la presentación en esta de los individuos que cito ó el nombramiento de persona autorizada que en sus nombres los representen:

José Pérez, Carabinero licenciado en 1887, que pasó á Beniján.

Alonso Chacón, id. en 1885, que pasó á Pliego.

Antonio Jiménez, id. en 1888, que pasó á Murcia.

Cosme Martínez, id. en 1885, á id.

Juan Sánchez, id. en 1885, y los que se crean con derecho á cobrar la parte de Jesús Gómez, que falleció en Cartagena, de Manuel Navarro, cuyo paradero se ignora y del paisano Jacinto Fernández el Buzo, fallecido, dándose un plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio para la presentación ó avisos, no admitiéndose luego de esta fecha reclamación alguna.

Pinatar 25 Abril 1901.—José Román.

Quinta sección.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

AÑO 1889 90

CONTINUACIÓN de la relación de contribuyentes de la zona 7.ª á quienes se les notifica el apremio de 2.º grado. (1)

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
San Andrés.		
905	Domingo Hernández.	25'80
16	Francisco Jiménez García.	28'60
18	Fernando Flores Martí.	196'76
23	Herederos de María Lorca.	19'68
29	José Gonzales Meseguer.	62'52
45	José Arques López.	7'68
67	Martí Mancebo, pbro.	64'32
83	Miguel Jalio.	121'20
1005	Testamentaria de Juana Tejero.	20'16
San Antolín.		
35	Angeles Moreno.	17'40
36	Antonio Alemán Pérez.	12'80
56	Carmen Vázquez.	21'52
61	Cristina Rubio.	13'84
75	Dolores García Fuentes.	57'12
82	Dolores Ruiz Jiménez, viuda.	8'44
97	Francisco Moreno Bermejo.	85'40
99	Francisco Laguna.	45'60
104.	Fernando Núñez Yagües.	10'48
9	Francisco Martí.	24'36
34	José Alarcón Cánovas.	16'40
46	José Clares Illán.	55
48	José González Marín.	23
51	Josefa García Alcaraz.	22'04
54	Joaquín Sánchez.	159'60
61	Josefa Martí López.	10'23
65	Josefa González.	22'28
97	Joaquín Pérez.	22'04
202	Josefa Baeza.	80'92
6	Juan Guirao Lozano.	8'68
31	Mariano Jiménez.	53'48
38	Mariano López Molina.	79'08
68	Nolberto Gabaldón.	11'72
71	Pedro Aragón.	7
300	Salvador Martí Meseguer.	19'48
2.	Teresa Quesada.	52
6.	Tomás Caballero Serna.	17'64
San Bartolomé		
16	Amalia Alvarez de Toledo.	22'84

(1) Véase el *Boletín* núm. 102.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
61	Herederos de Rosario Noguerou.	153'44			
91	José Infer.	51'20			
98	Joaquín Espin Pérez.	18'48			
406	Juan Antonio Sánchez Ros.	6'92			
23	Lorenzo Mora Guillo.	17'92			
25	Maria Antonia Muñoz.	42'20			
46	Pedro Antonio Pérez.	22'20			
Carmen.					
78	Alfonso Lorente Mendoza.	87'64			
79	Antonio López Megias.	62'12			
93	Antonio Atos.	8'20			
95	Antonio Marin Sánchez.	5'76			
512	Antonio Clemente Pérez.	4'60			
17	Andrés Marin.	56'64			
23	Antonio El Bruno.	8'70			
32	Antonio Marin Marin.	17'16			
48	Carmen García Latorre.	11'48			
79	Elvira Colomar.	17'40			
82	Francisco López Carrasco.	68'16			
83	Francisco Larranate.	18'44			
90	Francisco Belpupa.	15'36			
95	Francisco Leal Sánchez.	26'72			
96	Francisco Belmonte Brocal.	11'48			
97	Felicía Hernández.	30			
606	Francisco Martí Alcaráz.	8'96			
13	Francisco Martí Fortunero.	70'20			
19	Francisco Manzanares.	23'04			
24	Francisco Mora.	24'88			
34	Ginés Caballero Pallarés.	69'40			
36	Ginés Antón.	8'96			
44	Herederos de Andrés Marin.	17'40			
45	Idem de José Martí.	17'40			
46	Idem de Benito Guillén.	14'43			
57	José Martínez Gálvez.	6'56			
60	José López Inieta.	32'28			
65	Juan Sánchez Mompeán.	11'48			
74	José Atos Giner.	9'72			
79	José Antonio Jiménez Ordaz.	10'76			
84	Juan Clemente Pérez.	20'24			
92	José López Noguera.	14'08			
93	José López Soler.	14'52			
96	Juan Cuadrado Sánchez.	16'64			
701	Josefa Jiménez Caballero.	8'61			
53	Juan de Dios Costa Navarro.	15'12			
65	Luisa Costa Hernández.	43'80			
67	Maria Josefa Torres, viuda.	29'32			
78	Maria Martínez, viuda.	35'16			
80	Maria de los Peligros Soler.	14'52			
83	Mercedes Martí García.	9'48			
824	Pedro García Ródenas.	48'76			
32	Ramón López.	19'44			
48	Tomasa García, viuda.	11'48			
51	Vicente Alvarez Carrilero.	11'52			
54	Viuda de Ginés Julián Hernández.	7'68			
56	Viuda de Bernardo García.	13'84			
58	José Martí Espinosa.	38'44			
Santa Catalina.					
66	Antonio Navarro Perona.	6'16			
67	Antonio García Valdivia.	18'76			
86	Diego Romero Tobía.	18'96			
914	José Molina Martí.	85'40			
Santa Eulalia.					
2001	Antonio Garrigós Carmona.	17'16			
37	Emilio Echenique.	15'20			
70	Hros. de D. Antonio Lairado Bado.	142			
82	José Martí Romero.	12'44			
83	Josefa Lara.	7'04			
85	José Carmona.	9'40			
86	Josefa Ramona Forca.	9'40			
97	José María Montesinos.	38'44			
101	José López.	16'44			
24	Juan Larrosa Alcaraz.	35'88			
26	José Antonio Ortiz Sánchez.	34'24			
29	José María Alarcón.	11'72			
65	Mariano Castillo.	32'52			
85	Norberto Echenique.	14'04			
88	Pedro Ramírez.	14'04			
90	Pedro Diaz Sánchez.	10'48			
				San Juan.	
			228	Antonio García García.	23'04
			31	Antonio Fernández.	8'40
			35	Antonio Ferrándiz Brotons.	49'72
			44	Antonio García Aldeguer.	65'36
			45	Alonso Martí.	48'32
			55	Clara Gil.	13'84
			81	Elisa Villanueva Mora.	87'24
			305	Filomena Pascual Rodenas.	6'26
			11	Herederos de Carlos Ramírez.	41'04
			16	José Reyes Blaya, Pbro.	15'20
			21	Julio Legarén de Ligres.	32'80
			25	José Alba Sánchez.	127'80
			46	José García Parra Sánchez.	64'52
			58	José María Jimeno.	15'36
			63	Josefa Córdova Noguera.	12'28
			65	Josefa Pelluz Arróniz.	3'78
			85	Juana Castaño Martí.	8'61
			87	Juan Lerma Nicolás.	32'80
			440	Tomás Martí Zabala.	14'36
				San Lorenzo.	
			92	Francisco Mavlasia.	15'69
			94	Francisco Fuentes.	16'40
			97	Francisco Serón.	6'40
			508	Gregorio Sánchez Ortiz.	76'72
			9	Gertrudis Alix Ardieta.	39'16
			15	José Rochel.	10'32
			28	José Castillo.	44'60
			97	María del Pilar López Martí.	27'42
			663	Antonio López Hernández.	57'44
			24	Serapio Manresa Meglas.	148'60
				Santa María.	
			721	Felipe Benedicto.	48'28
			42	Francisco Montoya.	17'60
			808	Joaquín Clares.	10'72
			16	Juan López Martí.	20'20
			94	Josefa Navarrete, viuda.	36'75
			819	José López Barceló.	126'48
			66	Mariano Jiménez Gironés.	70'80
			917	Rosario y María Yacer Botella.	30
				San Miguel.	
			72	Francisco Torre Montoya.	10'32
			96	José Cambronero Ductari.	34'20
			3001	Juan Baleriola.	90'96
			9	José Infer.	20'76
			61	Pia memoria del Sr. Balibrea.	14'32
			62	Pedro Cárcelas Ruiz.	12'80
				San Nicolás.	
			89	Angel Atalaya Pérez.	18'76
			91	Antonio Cascales Sánchez.	15'36
			93	Antonio López Cabezuolo.	52'52
			103	Carmen Valdés Godínez.	6'80
			23	Gertrudis Guillén.	10'36
			36	José Navarro Navarro.	98'16
			43	Luis Pascual de Riquelme.	63'52
			61	Ramón Molina Sánchez.	15'36
				San Pedro	
			72	Asunción Martí.	18'76
			74	Ana Peluz Tomás.	22'56
			223	Isidoro Serrano.	15'24
			36	José Barba López.	13'60
			55	José Bonache.	41'48
			60	Julián Barba Noguera.	80'98
			71	Micaela Serrano.	52
			72	Mercedes García Fernández.	10'56
			92	Patrocinio Franco Fernández.	6'40
			94	Rafael Espinosa de los Monteros.	33'56
			99	Rosa de San Nicolás.	78'12

(Se continuará.)

Octava sección.

Número 694.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA

Don Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos incidentales de pobreza que en este Juzgado penden, instados por el Procurador D. Francisco Esteve, en nombre de Pedro Herrero Fernández, contra Gabriel Albert Albert, se ha dictado una sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia:

En la ciudad de Yecla á diez y seis de Abril de mil novecientos uno; el Sr. D. Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de pobreza, seguidos entre partes, de una como demandante Pedro Herrero Fernández, casado, jornalero, vecino de Jumilla, representado por el Procurador D. Francisco Esteve y dirigido por el Letrado D. Mariano Yago, y como demandado el Sr. Abogado del Estado y Gabriel Albert Albert, vecino de Pinoso, declarados en rebeldía á instancias del actor; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Pedro Herrero Fernández, para litigar con Gabriel Albert Albert, sobre reivindicación de fincas, readición de cuentas, entrega de frutos y abono de daños y perjuicios y con derecho á disfrutar los beneficios que á los de su clase le otorga la ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de dicha ley. Así por esta mi sentencia que además de hacerse notoria en la forma que expresará la ley, se publicará la cabeza y fallo en el *Boletín oficial* de la provincia si no se solicitare la notificación de ella en personas de los demandados rebeldes definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alemán»

Y para que sirva de notificación al señor Abogado del Estado de la provincia y al Gabriel Albert Albert, expido el presente.

Dado en Yecla á diez y nueve de Abril de mil novecientos uno.—Luis Alemán.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 695.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ULUDA

Don Mauro Santiago y Portero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez, cuyo segundo apellido se ignora, conocido con los apodos de Vicente y Carpeta, de veintidós á veintitrés años de edad, soltero, vecino de Murcia, de estatura alta, esbelto, rubio, ojos azules, un poco de bigote del color del pelo, cuyas demás señas y circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado sito en el Palacio de la Cadena, á responder á los car-

gos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre robo de caballerías; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que por derecho hubiere lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en su representación su Augusta Madre Doña Maria Cristina, Regente del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares de la Nación procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan con las seguridades convenientes en la Cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Uluda á diez y ocho de Abril de mil novecientos uno.—Mauro Santiago Portero.—P. S. M., Francisco Montero.

Número 717.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral, en virtud de providencia dictada en este día en el sumario que instruye por el delito de muerte de Juana Viejo Aliaga, por el vuelco del carruaje en que iba, ha acordado se cite por la presente á su hija Carmen Polo Viejo, casada con D. Antonio Galiano Santos, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado á fin de ofrecerle el expresado sumario; apercibiéndole á la misma que de no verificarlo se entenderá que renuncia á este derecho, así como también á la indemnización civil que pudiera corresponderle.

Murcia veinte de Abril de mil novecientos uno.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 744.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal de esta ciudad, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramón de Sola Ruiz, de sesenta y siete años de edad, vecino de Santa Lucía en las casas de Aguilar, natural de Berja, de profesión jornalero, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como perjudicado en causa seguida sobre hurto de doce pesetas el día veintidós de Julio del año próximo pasado, indicándose como autor, á Juan García García (a) el Sordo.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.—Juan Oliva.—El Escribano, Francisco Bautista y Soriano.

Número 708.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Juez municipal é interino de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Aliaga Rodríguez, hijo de Miguel y de Gertrudis, de veintinueve años de edad, casado, minero, natural y vecino de Librilla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de notificarle su ejecutoria de la causa seguida en este dicho Juzgado, sobre homicidio, contra el referido sujeto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á veinte de Abril de mil novecientos uno.—Juan Oliva.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 716.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Mariano Pérez Septién, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Álvarez Botías, (a) el Cautao, hijo de Antonio y Josefa, natural de Caravaca, vecino de esta ciudad, casado, cochero, de edad de treinta años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle saber el auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por el delito de lesiones y homicidio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades así civiles como militares, y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Murcia veintidós de Abril de mil novecientos uno.—Mariano Pérez.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 715.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

D. Pablo Simón y Herrada, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan de Dios Torrecilla Sánchez, hijo de Ramón y Joaquina, de treinta y seis años, viudo, empleado cesante, natural y vecino de Coledar, habitante en la calle Angosta, con instrucción y sin antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa seguida contra el mismo sobre estafa; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido sea puesto en esta cárcel, con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á veintidós de Abril de mil novecientos uno.—Pablo Simón.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	19	"
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23	50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30	"
ARCHENA, por la subasta de las obras necesarias para la colocación de aceras en el lado derecho de la carretera del pueblo de Archena.	44	"
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una isla de agua.	33	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"
FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos á venta libre.	38	50
FUENTE-ALAMO, por el anuncio sacando á concurso dos plazas de Médicos.	16	"
JUMILLA, por la subasta de obras de colocación de aceras en la calle de Cánovas del Castillo.	22	50
JUMILLA, por la subasta de reparación de aceras en la calle de Amargura.	23	50
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	"
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22	"
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19	50
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas y alumbrado público.	50	"
RICOTE, por el anuncio de estar terminado el reparto formado por el rematante de consumos para cubrir el déficit del cupo del extrarradio.	8	"
RICOTE, por la subasta de consumos.	24	"
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	57	"
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12	"
ULEA, por la subasta de consumos.	17	50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17	"
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15	"
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12	50
YECLA, por la subasta del Madero público.	13	"
YECLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de abastos.	11	50
YECLA, por la subasta de puestos de carnicería y pescadería.	11	50
YECLA, por la subasta del alumbrado público.	11	50